



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2020-000143-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BRIGITH CHICA GARCÍA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-CANCILLERÍA DE COLOMBIA-CONSULADO DE COLOMBIA EN PANAMÁ, MIGRACIÓN COLOMBIA Y OTROS.</b>

El 8 de junio de 2020, este Despacho recibió la acción de tutela presentada por la señora BRIGITH CHICA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1094929567 de Armenia, en contra de la Nación -Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería de Colombia, Consulado de Colombia en Panamá, Migración Colombia, y otros, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, libre circulación y unidad familiar.

Mediante auto del 9 de junio de 2020, se requirió a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin que informaran si han recibido tutelas con hechos similares y que tengan por objeto la protección de los mismos derechos de la acción constitucional de la referencia.

El Juzgado 20 del Circuito de Bogotá, contestó el requerimiento informando que recibió acción de tutela de la Señora Marelvis Herrera Caballero en contra de Presidencia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Administrativa y Especial Migración Colombia, vinculando a la Embajada de Colombia en Panamá, la misma fue admitida el 29 de mayo de 2020 y notificada el 1º de junio del año que transcurre.

Así las cosas, por Secretaría, **ENVÍESE PREVENTIVAMENTE**, la presente acción constitucional, al **Juzgado 20 del Circuito de Bogotá**, como quiera que a prevención conoció primero la acción constitucional, tal como se evidenció en la respuesta dada por ese Juzgado; por tanto, **se otorga el término de un (1) día** para que **evalúe la posibilidad de acumular la tutela**, so pena que en el mismo término la devuelva, o manifieste a este Despacho si la va a conocer, conforme lo establecido en el Decreto N° 1834 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del

Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas<sup>1</sup>.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

LYGM.

---

<sup>1</sup>Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular **se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.**

**A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original